



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| AUTO INADMITE DEMANDA |                                                     |    |    |     |      |       |    |
|-----------------------|-----------------------------------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                 | Diecisiete (17) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022) |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO              | 05001                                               | 31 | 05 | 017 | 2022 | 00199 | 00 |
| DEMANDANTE            | OSCAR LUIS VASQUEZ BADILLO                          |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA             | INTISALUD IPS S.A.S                                 |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO               | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA              |    |    |     |      |       |    |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- ADECUAR el acápite de hechos de la demanda, limitándose a incluir allí los supuestos fácticos jurídicamente relevantes y que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. en este sentido deberá excluirse de dicho acápite las transcripciones normativas y de documentos que fueron aportados como prueba, así como las apreciaciones subjetivas, argumentos y conceptos del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante. en este sentido deberá excluir o reformular hechos contenidos en los numerales 8, 9, 14, 16, 17, 20, 23, 27, 28, 29
- Incluir en el acápite de hechos de la demanda los que sirvan de fundamento a las pretensiones 3 y 4 de la demanda
- Estimar razonadamente la cuantía de las pretensiones de la demanda a fin de establecer la competencia del Juzgado
- De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia de la demanda, del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico informado en la demanda como medio para realizar las notificaciones a la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARIN portador de la T.P. No. 288.813 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95077d2ca401d4ea88ec9fbd40fcb06adaf3efc6accd46d2afa18ed1195ce68a**  
Documento generado en 17/05/2022 10:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>